

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN  
Radicación: 20 001 31 10 001 **2013 00531 00**  
Interdicto: JUAN TADEO ARAUJO NIGRINIS  
Curador: EMMA TERESITA ARAUJO NIGRINIS

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los Jueces de Familia deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Una vez revisado el expediente que contiene el asunto de la referencia se constató que, mediante sentencia calendada 27 de mayo de 2014, se declaró interdicto al señor Juan Tadeo Araujo Nigrinis; y en consecuencia, se designó como curadora a la señora Emma Teresita Araujo Nigrinis, en calidad de hermana.

En este orden de ideas, a fin de determinar sí el señor Juan Tadeo Araujo Nigrinis declarado en interdicción requiere de adjudicación judicial de apoyos se ordenan las siguientes actuaciones procesales:

- 1.- Requerir a la Curadora señora Emma Teresita Araujo Nigrinis. a fin de que dentro del término de cinco días (05) manifieste si el señor Juan Tadeo Araujo Nigrinis requiere de la Adjudicación de Apoyo.
- 2.- Por conducto de la Trabajadora Social adscrita a esta dependencia judicial, se ordena realizar una visita al domicilio del interdicto con el fin de establecer la voluntad y preferencias del señor Juan Tadeo Araujo Nigrinis, si está o no en condiciones de manifestarla.
- 3.- Oficiar a la Personería Municipal de esta ciudad, a efectos de que realice una valoración de apoyos el señor Juan Tadeo Araujo Nigrinis con observancia de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 396 del estatuto general del proceso modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Para ellos se le concede el término de diez (10) días. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59c1c66b69082292b63a881825f424061965f3f2a1217385f8edade79033f77**

Documento generado en 02/05/2023 06:34:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**